



**AYUNTAMIENTO  
DE SANTIPONCE**

C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Santiponce, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete la misma a información pública y audiencia de los interesados, incluyendo el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Santiponce a 29 de enero de 2016.

**El Alcalde,**

Fdo.: José López González

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			



**AYUNTAMIENTO  
DE SANTIPONCE**

C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

**ORDENANZA DE LA FERIA DE SANTIPONCE**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**TÍTULO II.- DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.**

**TÍTULO III.- DE LA CONCESIÓN DE TITULARIDAD DE LAS CASETAS, ATRACCIONES Y PUESTOS AMBULANTES.**

**TÍTULO IV.- DE LA ESTRUCTURA DE LAS CASETAS.**

**TÍTULO V.- DEL MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS.**

**TÍTULO VI.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			



C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTIPONCE**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de Santiponce.

Las distintas actividades festivas se han consolidado con el paso del tiempo como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos y vecinas, como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que unirá nuestra historia con el presente y la realidad futura de nuestra Villa.

Cualquier medida o acción que se pueda desarrollar, con carácter previo o durante el transcurso de la Feria, podría condicionar la imagen que de ella se pueda transmitir. Todo proyecto de importancia para un municipio requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los ciudadanos y ciudadanas que conforman la misma. Este espíritu ha llevado a consolidar a Santiponce como una localidad abierta, participativa e integradora. La normativa que aquí se dispone, viene a normalizar la celebración de nuestra Feria en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participemos en dicho evento.

**Artículo 2.**

La Feria de Santiponce se celebrará cada año coincidiendo con el primer domingo de octubre, con una duración de 4 días, de jueves a domingo (ambos inclusivos).

La Feria de Santiponce tendrá como inauguración las 22:00 horas del miércoles correspondiente a la semana de celebración de la citada festividad.

**TÍTULO II: DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.**

**Artículo 3.**

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria será desde las 13:00 a las 19:00 horas de jueves a domingo de Feria.

**Artículo 4.**

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial, con la excepción de la zona destinada a atracciones de feria y sus accesos. Queda, en cualquier caso, prohibido el acceso de caballos a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón, vehículos a motor transformados y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o sus características pudieran deslucir el paseo por el real. En caso de que se observe la presencia de algún vehículo de las características anteriormente mencionadas, serán desalojados por los servicios municipales de forma inmediata del recinto ferial.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			



C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

## AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

### Artículo 5.

El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por los servicios de seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

### Artículo 6.

Los caballistas y cocheros deberán aportar en todo momento la tarjeta sanitaria equina. Si cualquier persona denuncia verbalmente a un agente de seguridad, malos tratos a un caballo, automáticamente se tomarán las medidas oportunas contra el propietario.

Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el recinto ferial al paso o al trote, prohibiéndose los movimientos al galope.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de edad. Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular (padre o tutor), asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

### Artículo 7.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

### Artículo 8.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título, será sancionado pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

## TÍTULO III: DE LA CONCESIÓN DE TITULARIDAD DE LAS CASETAS, ATRACCIONES Y PUESTOS AMBULANTES.

### Artículo 9.

Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce. La fecha de inicio será a principios del mes de julio, se facilitará una fecha límite y se concederá por orden de registro de entrada.

Código Seguro De Verificación:	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			



C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

## AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

### Artículo 10.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo e caso de que así lo solicitara, que quedará en poder del solicitante.

### Artículo 11.

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

### Artículo 12.

Como quiera que el Ayuntamiento de Santiponce no será en ningún caso, responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de póliza contratada y actualizada de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que pudieran ser producidos a las personas y los bienes.

### Artículo 13.

Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de su derecho a la caseta, podrán poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento la misma, y le será respetada para el año siguiente. Para ello deberán dirigirse, en el plazo de quince días a partir de la concesión de la licencia, al Excmo. Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla por un año. En caso contrario, se entenderá que no se está interesado en mantener dicha titularidad, y por lo tanto el Ayuntamiento podrá disponer de los espacios en cuestión de la forma que crea más conveniente.

El titular de la caseta podrá presentar a la Delegación de Festejos a la persona o entidad que esté dispuesta a llevar la concesión de dicha caseta por ese año. Esta persona o entidad únicamente tendrá derecho a dicha concesión por un solo año, volviendo la titularidad a su primer adjudicatario. Si el adjudicatario reincidiese en querer cederla por un segundo año, perderá automáticamente todos los derechos sobre la misma, pasando ésta a disposición del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ella. Una vez libre el sitio de la caseta, a éste podrán optar todas las entidades, asociaciones, personas físicas, etc., que así lo hubiesen solicitado, y se adjudicará de conformidad con la normativa vigente.

### Artículo 14.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

### Artículo 15.

Queda totalmente prohibido dividir el espacio perteneciente a una caseta y ubicar dos casetas en dicho espacio.

Código Seguro De Verificación:	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			



C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTIPONCE**

**TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA DE LAS CASETAS.**

**Artículo 16.**

Con el objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras, se establece con carácter obligatorio para cada una de las casetas, que por los titulares de la concesión se obtenga, una vez instaladas las casetas en el real, antes de la iniciación del festejo y previas las visitas correspondientes, un certificado de seguridad, solidez y adecuación de instalaciones conforme al Código Técnico de la Edificación emitido por técnico cualificado.

No estará permitida la instalación de atracciones dentro de las casetas.

**Artículo 17.**

La salida de la caseta tendrá una anchura mínima de 1.20 metros, y estará libre de obstáculos, o elementos que impidan la salida. En caso de que se coloquen cocina a gas, se adecuarán en todo momento a lo dispuesto por las Normas Básicas de Instalaciones de Gas y el Reglamento General para el servicio público de gases combustibles, debiendo quedar acreditado por el técnico que emitirá el correspondiente certificado.

**Artículo 18.**

Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso, instalándose un extintor cada 100 m. cuadrados de superficie. Los extintores deberán contar con comprobador de presión y estar en perfectas condiciones de uso, acreditado por certificado de Técnico o empresa acreditada.

**Artículo 19.**

Cada caseta de carácter comercial deberá instalar limitador de música homologado que será regulado por los servicios municipales hasta un máximo de 90 db. Este requisito es imprescindible para la obtención de la licencia, debiéndose presentar previamente certificado del limitador que posteriormente será regulado por los Servicios Municipales.

**Artículo 20.**

Se recomienda que las casetas estén abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas del paseo de caballos y por la noche coincidiendo con el horario de iluminación de las calles.

**Artículo 21.**

Queda prohibida la instalación de material eléctrico por fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y por la Delegación de Industria de la Junta de Andalucía así como por los servicios técnicos municipales, para este tipo de instalaciones provisionales. En cualquier caso, las bombillas deberán estar separadas no menos de 10 cm. de las flores de papel y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			



C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

## AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

otros elementos combustibles. Si las bombillas estuviesen integradas dentro del farolillo su potencia no podrá ser superior a 25 w.

### Artículo 22.

Es obligatorio guardar la estética de la Feria, por lo que las fachadas de las casetas siempre deben ir cubiertas.

### Artículo 23.

Está totalmente prohibido ampliar las casetas ocupando zonas no destinadas a ello, las que tienen una ampliación desde hace varios años, deberán abonar el importe determinado a esa zona que están ocupando y no deberían.

## TÍTULO V: DEL MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS.

### Artículo 24.

El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos, y de Inspección por los Servicios Municipales correspondientes, como máximo a las 20:00 horas del día de la inauguración de la Feria de octubre. Para ello, los caseteros estarán obligados a facilitar a los funcionarios municipales el acceso a las casetas para poder desarrollar su labor.

### Artículo 25.

Respecto al desmontaje de las casetas, el adjudicatario procederá a retirar, en un plazo no superior a 1 mes todos los elementos que hayan compuesto su caseta. En caso contrario, la Delegación de Festejos procederá al desmontaje correspondiente, cuyo coste correrá a cargo del adjudicatario de la Caseta, lo que conllevará además la pérdida de la concesión de titularidad. Durante este plazo existirá un servicio de recogida de desechos, basuras o escombros resultantes del desmontaje.

### Artículo 26.

El suministro de las casetas durante los días de feria se efectuará desde las 8:00 horas de la mañana hasta las 12:00 horas del mediodía. En este tiempo se permitirá el traslado de los vehículos suministradores que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada en este mismo artículo.

### Artículo 27.

Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente normalizadas, dejándolas en el interior de los contenedores públicos, que al efecto se dispongan, en el horario comprendido entre las 6:00 horas de la madrugada y las 10:00 horas de la mañana. Y por la tarde de 19:00 horas a 21:00 horas. Durante el horario anteriormente mencionado se procederá a la recogida de residuos y a la limpieza general del recinto ferial, quedando totalmente prohibido sacar bolsas de basura fuera de dicho horario.

Código Seguro De Verificación:	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
Observaciones		Página	7/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			



C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTIPONCE**

**Artículo 28.**

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por vehículos de tracción a motor en el interior del recinto ferial salvo los servicios municipales autorizados y/o los servicios de seguridad.

**Artículo 29.**

Durante los cuatro días previos a la celebración de la Feria y los dos posteriores a la misma, se prohíbe el aparcamiento de vehículos (no relacionados con el montaje y el desmontaje de casetas o puestos) en el interior del recinto ferial, En estos días se permitirá el traslado de vehículos para el suministro del montaje y desmontaje de las casetas, se le asignará un par de tarjetas identificativas a cada caseta. Igualmente, los servicios municipales y autorizados expresamente, no estarán sujetos a este artículo, aunque deberán llevar en lugar visible la identificación que les acredite como tales.

**Artículo 30.**

1.- Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías del recinto ferial de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chucherías, puestos de turrón etc. salvo los expresamente autorizados por la Delegación de Festejos.

2.- Se prohíbe asimismo el aparcamiento fuera de las zonas señaladas de caravanas, rulots, etc.

3.- Igualmente se prohíbe en esta zona el establecimiento de camiones y furgonetas convertibles en vehículos de venta ambulante directa, tales como turrón, estatuillas, etc., así como de puestos fijos.

4.- En el interior del recinto ferial queda prohibida la venta de productos y quioscos que no estén debidamente autorizados.

5.- Se prohíbe la venta en las inmediaciones del recinto ferial e interior, de objetos peligrosos para la integridad física de las personas, así como su uso en el real de la feria.

6.- En las vías públicas de acceso al recinto ferial no se permitirá la instalación de soportes públicos que anuncien productos de feria.

**TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 31.**

Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Vertido de residuos fuera del horario autorizado o en bolsas no normalizadas.

2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.

3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.

4. El alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones del mismo.

Código Seguro De Verificación:	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			





C/ ARROYO, S/N  
41970-SANTIPONCE  
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30  
Fax 955 99 89 12  
Email [santiponce@dipusevilla.es](mailto:santiponce@dipusevilla.es)  
Web [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

## AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

A los infractores se les impondrá la sanción económica señalada y serán desalojados del recinto ferial. Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 100,00 €.

### Artículo 32.

Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Traspaso de titularidad sin autorización de la Delegación de Festejos será sancionado con la pérdida de la titularidad.
2. No permitir el acceso a los servicios municipales.
3. Incumplimiento de las normas de montaje/desmontaje.
4. La reiteración de 3 faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 300,00 €.

### Artículo 33.

Son consideradas infracciones muy graves:

1. Reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves.
2. No suscribir los seguros obligatorios así como no cumplir con las normas de seguridad descritas en la presente ordenanza.
3. No cumplir con el horario de funcionamiento de casetas.
4. La manipulación del limitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de ruido regulado en la ordenanza.

La infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Excmo. Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 1000,00 €, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en la normativa de régimen local.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

1. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

Código Seguro De Verificación:	uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Gonzalez	Firmado	01/02/2016 15:10:57	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uXLseJYDj3cxJLhKv7+hDQ==</a>			